



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA

## Resolución de Alcaldía N° 369 -2018-MPC-AL

Callao, 07 MAYO 2018

### EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA

**Visto**, el Expediente N° 2016-01-107566 y acumulados, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Teresa Angélica Velásquez Bracamonte contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1492-2016-MPC/GM;

#### **Considerado:**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1492-2016-MPC/GM, de fecha 12 diciembre 2016, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra el Oficio N° 895-2016-MPC-GGA-GP de fecha 24 de agosto del 2016;

Que, con expediente N° 2017-01-5417 de fecha 11 de enero del 2017, la Sra. Teresa Angélica Velásquez Bracamonte interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1492-2016-MPC/GM de fecha 12 diciembre del 2016;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 1.1) son actos administrativos, las declaraciones de la entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 216° inciso 216.1. de la misma norma señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, asimismo el inciso 216.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido del cargo de notificación de la resolución materia de apelación se desprende que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en las normas anteriores, por lo cual se procederá a resolver el mismo;

Que, en este caso debe dilucidarse si la recurrente cumple con los requisitos para que se le otorgue el pago de la Bonificación Diferencial, para lo cual debe analizarse los siguientes documentos:

- Expediente N° 2017-01-5417 de fecha 11 de enero del 2017, con el que la recurrente señala haber sido designada 4 años, 7 meses y 13 días en cargo de responsabilidad directiva en la Municipalidad distrital de La Punta como Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Expediente N° 2016-01-107566 de fecha 15 de agosto del 2016, la recurrente adjunta copias fedateadas de las boletas de pago desde el periodo de mayo del 2004 a diciembre del 2008, donde se acredita que su grupo ocupacional era la de funcionaria, la cual ejercía en la Municipalidad distrital de La Punta, excepto los periodos de Marzo del 2005, Agosto del 2006 y Junio, Julio, Agosto, Octubre y Noviembre del 2007, toda vez que no se adjunta boletas de los periodos antes mencionados.
- Oficio N° 64-2017-MDLP/OGA/URH de fecha 20 de diciembre del 2017, por la que el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de La Punta informa que la recurrente en los periodos Agosto del 2006 y Junio, Julio, Agosto, Octubre y Noviembre del 2007 ejerció el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto en la Municipalidad distrital de La Punta y que con respecto al periodo marzo 2005 no se ha ubicado.
- Expediente N° 2018-01-9576 de fecha 22 de enero del 2018, la recurrente a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la bonificación diferencial permanente adjunta la Constancia Certificada de Remuneraciones del año 2005 emitida por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de La Punta, donde se indica que la recurrente ejercía en ese año el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Expediente N° 2018-01-19322 de fecha 09 de febrero del 2018, por la cual la administrada adjunta constancia de trabajo en cargo de confianza, emitida por la Municipalidad distrital de La Punta.

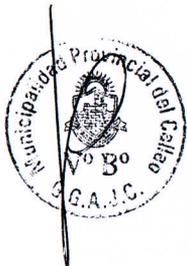




Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público establece en el artículo 53°, que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, dicha bonificación no es aplicable a funcionarios;

Que, asimismo, el Reglamento de la Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece en el Artículo 124, que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere dicho artículo;

Que, así las normas citadas se refieren al hecho de percibir de modo permanente la bonificación diferencial ya sea en su totalidad o en proporción, esto en virtud a los años de ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, ahora en el presente caso la administrada acredita haber sido designada 4 años, 7 meses y 13 días en cargo de responsabilidad directiva en la Municipalidad distrital de La Punta, en virtud a los documentos que obran en el recurso del presente proceso;



Que, de otro lado, respecto a que entidad debe reconocer el pago de la bonificación diferencial permanente a la recurrente, la normativa señalada – Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM – no restringe el pago de la bonificación diferencial por el hecho que un servidor de carrera haya ejercido un cargo de responsabilidad directiva mediante designación en una entidad diferente a la de su origen, más aun cuando para los efectos de la carrera administrativa - Decreto Legislativo 276 - el Estado tiene la condición de único empleador;

Que, en ese sentido, corresponderá a un servidor de carrera el pago de la bonificación diferencial proporcional al tiempo laborado al haber sido designado en un cargo directivo por más de tres años en otra entidad, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, asimismo, al concluir su designación en un cargo directivo en una entidad distinta, el servidor retorna a su entidad de origen, por lo que tanto el pago como el reconocimiento de dicho beneficio (derecho al pago de la bonificación diferencial por haber ejercido un cargo directivo por más de tres años), deberá ser efectuado en dicha entidad (su entidad de origen), al ser ésta la entidad en la cual continuará percibiendo su remuneración;

Que, sobre la prescripción para otorgar la bonificación diferencial permanente a la recurrente, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 27321 establece en su: "Artículo Unico.- Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral", en ese sentido debe establecerse desde cuando se extinguió el vínculo laboral de la recurrente;

Que, así la administrada estuvo designada en cargo de responsabilidad directiva en la Municipalidad distrital de La Punta – desde Mayo del 2004 hasta el 31 de Diciembre del 2008-, por ello al concluir su designación en un cargo directivo en una entidad distinta, la servidora retorna a su entidad de origen, por lo tanto el pago como el reconocimiento de dicho beneficio (derecho al pago de la bonificación diferencial), deberá ser efectuado en dicha entidad (su entidad de origen), al ser ésta la entidad en la cual continuará percibiendo su remuneración; en ese sentido el 31 de diciembre del 2008 cesa la designación de la recurrente del cargo de confianza en la Municipalidad distrital de La Punta y no el vínculo laboral con su entidad de origen es decir la Municipalidad Provincial del Callao, por ello el 31 de diciembre del 2008 –cese la designación de la recurrente del cargo de confianza en la Municipalidad distrital de La Punta –no se computaría el plazo prescriptorio establecido en Ley N° 27321, sino desde la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 894-2015-MPC-AL la cual extingue su vínculo laboral con la Municipalidad Provincial del Callao a partir del 11 de julio del 2015;

Que, en el Sistema de Consultas sobre el Funcionamiento del Servicio Civil, con Numero de Tramite CV0005476, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil –GPGSC-SERVIR responde sobre la aplicación de la Ley N° 27321 en el pago de la Bonificación Diferencial Permanente indicando lo siguiente: "2. La Ley N° 26513, es de aplicación exclusiva al régimen del Decreto Legislativo N° 728; mientras la Ley N° 27321, sí es de aplicación a todos los servidores tanto de entidades públicas y privadas. Sin embargo, esta última se aplica únicamente para el pago de beneficios sociales derivados de una relación laboral, que no es el caso de la bonificación diferencial porque esta forma parte de la remuneración del personal del Decreto Legislativo N° 276 (artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276)", en ese sentido se infiere que el pago de la bonificación diferencial permanente no está inmersa dentro de los alcances de la Ley N° 27321;

Que, en tal sentido debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, debiendo calcularse el monto de la bonificación diferencial permanente en virtud a los años en que la recurrente ejerció cargo directivo;

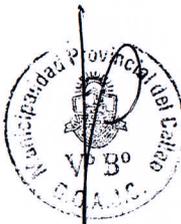
Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 158-2018-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por **Teresa Angélica Velásquez Bracamonte** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1492-2016-MPC/GM de fecha 12 diciembre 2016, la que se revoca en todos sus extremos, debiéndose calcular el monto de la bonificación diferencial permanente conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese a los interesados el contenido de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
GEORGE COLLANTES FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
RAFAEL A. URBINA RIVERA  
ALCALDE EN CARGO DEL DESPACHO DE ALCALDIA

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

07 MAYO 2018

Callao:.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - SACMA  
  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
Gerente de Informática

571  
11 MAY 2018

La Recepcion de este documento no  
significa la aceptacion de su contenido

Hora:  
Reg: 8:54